Núm. 29. Viernes 3 de Febrero de 1888. (18 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 226.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Magdaleno Galan Sanchez, que en 26 del pasado Enero desapareció del pueblo de Mazarambros, en la provincia de Toledo, de las señas que se expresan: edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, barba regular, color sano, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto de 13 de Diciembre último prorrogó los plazos señalados en el de 11 de Agosto para la formación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, por el término de un mes, plazo que se creyó suficiente para que las Corporaciones municipales pudieran ultimar, por su parte, este importante servicio. Pero no ha sido así: muchos Ayuntamientos no han podido presentar los proyectos de nuevas cartillas, y han sido varias las reclamaciones dirigidas á este Ministerio y las excitaciones hechas por los Representantes del país, en las Cámaras, para que el plazo fijado se amplíe. A la natural apatía con que suele procederse en asuntos de esta índole, hay que añadir al presente la razón de que, habiéndose dirigido algunas consultas á la Dirección del ramo para la determinación de los precios medios, no han podido en muchos puntos las Corporaciones encargadas de la formación del proyecto, proceder á realizar su tarea hasta tanto que las consultas fuesen resueltas. Una de ellas, quizá la más importante, relativa á la exclusión del importe de los derechos de consumos en los precios medios fijados á los respectivos productos, ha sido resuelta por la Dirección del ramo á fines de Diciembre y la resolución no ha sido conocida en algunos pueblos ni se ha insertado en los *Boletines oficiales* hasta una fecha que hizo difícil rectificar los trabajos practicados y presentar los proyectos en el mes actual. Conveniente es por ello conceder una nueva prórroga para que el trabajo resulte, como el Gobierno desea, lo más perfecto posible; y en su consecuencia, autorizado por el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1888.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—

Circular.

El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fe hagan perder los mercados de nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero apesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fe, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía, de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los Sres. Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquéllos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con

multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y de alcoholes de casca, si no están rectificados y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyesen conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el *Boletín oficial*.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados en el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el *Boletín oficial*, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 227.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Según lo prevenido en el art. 54 de la ley de Reclutamiento, el sábado 11 del próximo mes de Febrero deben reunirse los Ayuntamientos para cerrar definitivamente las listas ya rectificadas, cuyas listas, firmadas por todos los individuos de las expresadas Corporaciones y por el Secretario, no pueden sufrir más alteración que las que resultar pudieren á causa de las reclamaciones á que se refiere el capítulo 6.º de dicha ley, quedando para otro llamamiento los mozos que resultaren omitidos.

En su virtud, la Comisión ordena á todos los Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad y la de los Secretarios, remitan á este Centro antes del día 14, copia certificada de las indicadas listas rectificadas y definitivas que han de servir de base para el acto de la clasificación y declaración de soldados, con la misma numeración adoptada, y sin que después se introduzcan en ellas la más mínima modificación ni se altere el orden establecido en la colocación de los mozos.

Tarragona 27 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, José M. Alvarez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo acrediten dentro el plazo de treinta días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torredembarra, Riera, La Nou, Tamarit y Pobla de Montornés lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Altafulla 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Formado por la Junta repartidora el reparto extraordinario sobre varias especies de consumos no comprendidas en la Tarifa general del Estado, á fin de cubrir el déficit de 3.073 pesetas que resulta en el presupuesto municipal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1887 á 88, para lo cual se halla este Ayuntamiento autorizado por Real orden de 12 del corriente mes, estará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Riudecañas 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm 230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 1889, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría municipal dentro el plazo de treinta días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que una vez transcurridos aquéllos no se admitirá traspaso alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Ginestar, Roquetas, Benisanet, García, Guiamets, Falsét, Capsanes, Pratdip y Vandellós lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de quienes pueda interesar.

Tivisa 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Cedó.

Núm. 231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional del actual año económico, formado por la Comisión de su seno nombrada al efecto, estará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos, admitiéndose las observaciones que por escrito se formulen.

Poboleda 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alguna de sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten sus declaraciones escritas en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que justifiquen dicha alteración durante el término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este término, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

San Carlos de la Rápita 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Más.

CARTILLAS EVALUATORIAS

Ampliada por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, las personas que necesiten ejemplares de dichas cartillas se servirán dirigir desde luego sus pedidos á la Administración de este *Boletín oficial* que los facilitará, á los ocho días de recibidos, mediante el pago de cuatro pesetas cada uno.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Unión, esquina á la Rambla de San Juan.